dias gonos y oras mas justas por esto mado que venga por bre y fuero fuere a las lanosos y heue
lanas si sin armas por y donde los tomare la bos pueda seguir el apellido que si los amr no to
mare en aparejo y acabo de las ocho leguas y den el justicia a los otros dose acabare las ocho leguas
por y tome el justicia que vaya que siguiere y siguiere los mal fechores en la manera y dicha es que asy
de un lugar a otro fasta que los tome si los encaesce que si fue fecho en lugar poblado que las justicias
delos dichos lugares sean tenudos de prender a los dichos mal fechores que fueren dellos justicia segun de
derecho deuiere si para ello oyere poder si no que los tomen a los lugares do aya jurisdicion para facer dellos
justicia que si fue en dolo o en culpa de facer lo que fizo es y allende las penas que los derechos tienen
y de suyo dellas sea y pague a los querellosos dayn fiendos todo lo que fue furtado o robado en la ma
nera y dicha es que si acaeciere o culpa delos dichos nuevos los dichos mal fechores si fuere si no pudiere
en el dicho lugar ser auidos y el dicho concejo donde el dicho malefico acaeciere que los dichos oficiales sean
tenudos de seguir los dichos mal fechores segun la forma suso dicha si solas penas suso dichas
y en todas las cosas sobi dichas que en cada una dellas al alcaldi o aperceber delas aduanas que
tan oyr las querellas que fueren pesquisas fasiendo complimiento de derecho a los dichos querellosos que
tan fiendos que si mesmos pueda seguir los fechores si prender los si tomar los en el fecho
o los fallare si facer justicia dellos que sean tenudos los concejos si oficiales que alcaydes delos castellos
que portaleros delos aueyas acatar si buscar los dichos mal fechores por la manera si forma y dicha es
de los otros oficiales

Otrosy es mi merced y si alguna duda o dudas oyere asy en estas condiciones o en todo mado a
prender esta dicha tierra como en las leyes por mi ordenadas delas alcaldias delas sierras o contre
ra acaeciere asy por el clero o legos o en concejo o concejos persona o personas asy delos mis Reynos
como de fuera dellos por tiempo esta dicha tierra asy con los aprendidos della si alguno amr o en acaes
ciere venga si pareciere amr los sobi dichos del mi consejo que amr los mis contadores mayores por
lo ellos declaren en la manera y triple dan fiyado que delos mis Reynos si asy de las mis
tierras que alcaldias que de aguas y amr ellos vinieren si enbiare sobi ello que por la cual declara
cion y los sobi dichos fiieren que declaren los aprendidos desta dicha tierra no me pueda
yo de esto alguno por ello

Otrosy por quanto los que tienen ganados y mora en los campos obrados facen muchos infinidos
delas lanas si encubiertas en grado delas lanas vendiendo las encubiertamente algunas personas o mercado
res que despues como estan en los mojones pasan las dichas lanas al dicho Reyno de aragon asyn
las llevar por los puertos que pagan el derecho dellas que son y algunos dellos dicen y las van
a expedir alos mojones o en el dicho Reyno de aragon que entregan las dichas lanas alos mercado
res por tal manera y no se puede guardar mi saber para obrar el dicho mal por end es
mi merced y todos los que tuvieren cuenta de mill cabezas de ganado o dende arriba que den cuenta
dela lana del dicho ganado sobi juramento y sobi ello fiiga en forma de ley de fyla vendido o
dio o fizo punos della que esta dicha cuenta de desde el dia que fuere requerido por los dichos a
prendidores fasta el tiempo que siguiere despues delas prestaciones que con ellos fiieren
por y ellos puedan saber si fizieren las dichas lanas que si fue fallado que encubrio en la dicha
cuenta alguna cosa dicho que pague lo que asy encubrio con el doblo

Otrosy por quanto los mis aprendidores dicen y algunos omes que no tienen bienes que otras personas algunas
pasan ganados y mercadurias o otras cosas vendidas asyn que pues no tienen bienes que los notos
prendieren los cuerpos por que no son dotados cristianos dichos mis condiciones que por end mado que si alguno
o algunos pasaren que los que delas dichas cosas asy delas demeritas como delas vedadas sin cumpli
lo contenido en estas dichas mis condiciones que despues fueren fallados que pasaren que tomaren las dichas
cosas sin pagar los dichos derechos si fueren condenados sobi ello si no se fallaren bienes delos tales
sacadores que pasadores que pagen los dichos desfraudados que penas que fueren condenados que sean
y sus cuerpos fasta que pague o den bienes todo lo que fueren judgado con ellos que los tengan presos
si pudieren los mis alcaldes delas aduanas que los no den suelos que fiados fasta que pague o den bienes
de sus bienes que vala las gracias de que lo pierdo o de mis que asy ouieren acatar alos dichos aprendidores
de la dicha tierra